

Hoy nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso Divisorio 157624089001-2021-00041-00 con fin de solicitar el respectivo impulso procesal. Para proveer.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA**

PROCESO	DIVISORIO
RAD. INTERNO:	157624089001-2021-00041-00
DEMANDANTE:	MARÍA ISABEL SIERRA
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS CARLOS BUITRAGO (Q.E.P.D.)

Sora, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme a las atribuciones señaladas por el artículo 132 del Código General del Proceso, y encontrándose en lo oportunidad procesal, el despacho se pronunciará acerca de las manifestaciones pendientes de pronunciamiento allegadas por las partes:

1. Sobre la rendición de cuenta del secuestre

La parte demandada mediante memorial radicado por la Doctora Erika Paola Torres Aguirre solicita se realicen las consideraciones pertinentes acerca de la gestión del Grupo Prosperar ABB S.A.S.

Para tal fin asevera que el informe del secuestre no cumple con el requerimiento del juzgado, puesto que solo se refiere a un inmueble (F.M.I. 070—140975) ubicado en la carrera 2A No. 2-20 en el municipio de Samacá.

Situación por la cual se procederá a requerir so pena de la apertura de incidente de imposición de sanciones concernientes en los numerales 7 y 8 del artículo 50 del C.G.P: por lo tanto se procederá.

2. Sobre la custodia de los bienes secuestrados

En Folio 140 la apoderada de la parte demandante solicita que los bienes identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 070-83908 y 070-43004 sean dejados a título gratuito a la sucesión del señor LUIS CARLOS BUITRAGO RAMÍREZ (Q.E.P.D.) así como sus frutos que producen los bienes inmuebles actualmente secuestrados.

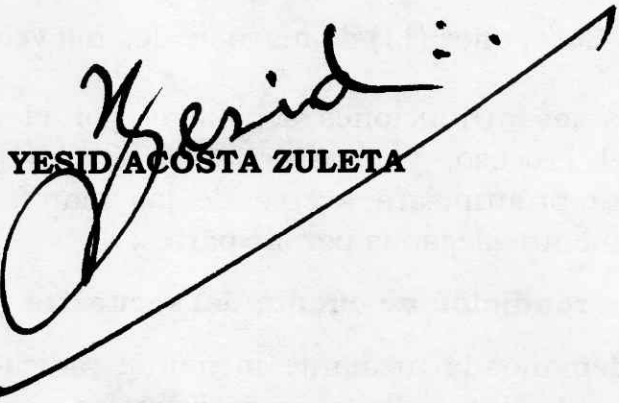
Es preciso manifestar que el procedimiento para la designación de administrador en un proceso divisorio está contemplada en el artículo 417 del C.G.P. , el cual indica que previo a la citación de la audiencia para aprobación por mayoría de los comuneros, debe realizarse el respectivo traslado de la solicitud por el término de 3 días, traslado que se ordena por el presente auto, una vez se obtenga respuesta oportuna del secuestre obrante acerca de la gestión sobre los bienes inmuebles dejados a su cargo, el despacho entrará a resolver lo concerniente.

3. El Doctor Gerardo Parra Rodríguez mediante memorial allegado el 9 de mayo cursantes, solicita dar aplicación y cumplimiento al artículo 231 del C.G.P. (Contradicción del Dictamen practicado de oficio) dictamen presentado por el Ingeniero LUIS EDUARDO ROJAS GARAVITO, citando a las partes para que concurran a la audiencia.

El despacho encuentra que de la petición suscrita por la parte actora debe correrse traslado de la misma a los intervinientes procesales conforme al artículo 110, traslado que se realizará concomitantemente con lo dispuesto en numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


YESID ACOSTA ZULETA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 16, hoy 12 mayo de 2022, siendo las 8:00 A.M.

